

poderes judiciales

66

Supresión. Junio 1916

Creación de la Audiencia de la Habana

Por el Rcl. ROLANDO PULIDO JIMENEZ

En nuestra andanza por el ayer cubano —quizá huyendo de este presente inmediato, a modo de evasión psíquica de rejas y muros— nos hemos encontrado con el histórico hecho de la creación de la Audiencia Pretorial de La Habana, en documentos excepcionales que nos permiten dar una crónica amena dedicada a la Judicatura de nuestro país y muy particularmente a los señores magistrados habaneros.

Ofrecemos el texto real, suscrito por la Reina Gobernadora el 16 de junio de 1838, y con la firma del Ministro de Marina, de Comercio y Gobernación de Ultramar, D. Francisco de Padua Castro y Orosco, creando la Audiencia.

"Guiada por el deseo de proporcionar fáciles y seguras justicias a los fieles habitantes de la importante Isla de Cuba, persuadida de que este es el mejor medio de sosegar esos pocos hombres inquietos que en ella se abrigan, y penetrada de la obligación que me incumbe de escusar la necesidad del rigor que así aflige mi corazón, como es de mal influjo cuando no va autorizado con el sello y las formas de la legalidad: conformándome con lo que tiene propuesto el antiguo Consejo de Indias, el suprimido Consejo Real, el Capitán General y superintendente de aquella Isla, y con repetidas instancias al Supremo Tribunal de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.—Se erigirá inmediatamente en la Habana una Audiencia con las mismas facultades y categoría que por las leyes de Indias pertenecen a las Audiencias Pretoriales, y por lo tanto se considerará de ascenso para los magistrados y jueces que hayan dado pruebas de entereza, saber y virtud en otros Tribunales, ó para los abogados distinguidos de los Tribunales Superiores, con tal que unos y otros hayan desempeñado por diez años a lo menos las funciones judiciales ó la profesión de abogados.

Artículo 2.—Continuará en Puerto Príncipe la Audiencia que reside actualmente.

Artículo 3.—El territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe quedará limitado a las dos provincias o departamentos denominados Oriental y Central de la Isla de Cuba, en el último de los cuales están comprendidos los Gobiernos de Trinidad y nueva Colonia Fernandina de Jagua. Lo demás del territorio de la mencionada Isla queda asignado a la Audiencia de la Habana.

Artículo 4.—La Audiencia de la Habana se compondrá de un Regente con la dotación anual de seis mil pesos fuertes, cuatro ministros y dos fiscales con cuatro mil pesos fuertes cada uno, y dos porteros con la de trescientos pesos fuertes así mismo cada uno. Los relatores, escribanos de Cámara y demás subalternos necesarios percibirán únicamente los emolumentos de arancel; pero estos oficios se conferirán en la forma que perciben las ordenan-

zas para las Audiencias del Reino. Se destinará para el servicio de la Audiencia la parte de la casa de Gobierno que ha designado el Capitán General, y se adoptarán las demás medidas de economía, que ha indicado para que la Audiencia quede establecida con el menor gasto posible.

Artículo 5.—La Audiencia de Puerto Príncipe se compondrá del Regente, cuatro ministros y un fiscal. En todo lo demás conservará su planta actual con las mismas dotaciones salvo las reformas que convenga hacer respecto a subalternos.

Artículo 6.—La junta de hacienda de la Habana se compondrá de los ministros que designan las leyes de Indias, y se escusará la asistencia de los suplentes como los sueldos que se les paguen.

Artículo 7.—El Capitán General de la Isla de Cuba es el Presidente de las Audiencias de ella con las prerrogativas que les señalan las leyes. En este concepto, cuidará de proponer con acuerdo de ambos tribunales el mejor medio de asegurar la justicia así por lo que respecta á la institución de juzgados de primera instancia, como por lo concerniente al orden y forma de proceder en los juicios. Entre tanto procurarán las dos Audiencias aplicar el reglamento provisional para la administración de la justicia de 26 de Septiembre de 1835 con las modificaciones adoptadas ya en Puerto Rico y las demás que estimaren indispensables de acuerdo con su presidente, quien dará cuenta á mi Gobierno.

Artículo 8.—En igual forma se me propondrán las enmiendas que convenga hacer en la planta de los mencionados tribunales, para que después de ensayada la que provisionalmente ha parecido darles, contando ya con los avisos de la experiencia, se perfeccione su arreglo definitivo en la manera más estable y legal. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento".

Al disponerse, por tanto, que la capital cubana contase con su Audiencia, y según se desprende del texto antes leído, a instancia de órganos y autoridades, de inmediato llegan las designaciones recaídas en "magistrados y jueces que hayan dado pruebas de entereza, saber y virtud en otros tribunales, ó para los abogados distinguidos de los tribunales superiores".

El primer nombramiento fue el del Regente, recaído en don Fermín Gil de Linares, Ministro decano de la Audiencia de la Corte. Como Ministros de la misma se designaron a don Pablo María Paz y Membiela, don Jaime María Sala y Azara, don Manuel Remón Zarco del Valle, y a don José Sierra. En los cargos de Fiscales don José Antonio de Olañeta y don José Bernal. Para relatores a don José Ortiz de Leita, don Francisco Vallejo, don Francisco Escolano y don José Laplana. Para escribanos de Cámara a don Ignacio Escoto, don Ricardo Federico y don Juan Mendoza, y para una plaza de Procurador de número en dicho tribunal a don Regino

Martín. El nombramiento del primer Regente de la nueva Audiencia lo produce la Reina Gobernadora con fecha 18 de agosto de 1838, otorgándole elogios apreciables como magistrado digno por sus servicios de regentar un tribunal de mas categoría que los otros de su clase y capaz por su saber, experiencia y virtudes de remover los obstáculos, que puedan oponer a la acción de la justicia, los intereses de alguno y el apego a los abusos".

Los demás nombramientos los hace saber el Ministro de Gracia y Justicia el 23 de agosto, así como el de don Manuel Martos para Canciller Registrador. Martos había sido Receptor de la Audiencia de Granada.

La primera sustitución en el designado personal de la todavía no estrenada Audiencia habanera se produce por la renuncia de don José Ortiz de Leizaola en el cargo de Relator, al que sustituye don Francisco Caballero Infante. Este movimiento se hace saber al Capitán General de Cuba con fecha 23 de agosto, similar a la comunicación en que se informaba de los anteriores nombramientos.

La Audiencia se instaló en el piso alto de la casa de Gobierno, en la antigua Plaza de Armas. Era Capitán General don Joaquín de Espeleta. Su creación era un gran paso de avance para la isla en general, y muy particularmente para la Habana, cuyos vecinos, así como los de los departamentos puestos bajo su jurisdicción, podían resolver mejor sus asuntos legales.

Para festejar el solemne acto de su inauguración se dispuso un programa, cuya copia fiel transcribimos, tomada del edicto que con fecha 8 de marzo de 1839 publica el Capitán General, como presidente de la Audiencia, don Joaquín de Espeleta y el regente don Fermín Gil de Linares, certificando la publicación en la prensa habanera el Secretario interino de acuerdos de la Audiencia y de la comisión Regia por su instalación, don Juan de Mendoza.

Por su lectura apreciamos que era un día de fiesta por todo lo alto tan magno suceso, cuyos detalles subrayamos nosotros, con ortografía original:

'El Escmo. Sr. Capitán General Presidente de acuerdo con el Escmo. e Ilustrísimo Sr. Regente en conformidad de la Real Orden sobre creación e instalación de una nueva Audiencia Pretorial en esta ciudad y de las comunicadas sobre la entrada pública y recibimiento del Real Sello, ha dispuesto que respecto a hallarse ya reunido todos los sres. Magistrados y fiscales que han de constituir la, y próximas a terminarse las obras precisas para su colocación, no siendo conveniente demorarse por más tiempo, ejecute la **apertura e instalación solemne de la Audiencia el lunes 8 de abril a las nueve de la mañana** en la Sala de acuerdos, leyéndose dicha Real Orden de creación y presentándose el correspondiente juramento por los sres. Presidente, Regente, Magistrados y fiscales e inmediatos subalternos en la forma prevenida y acostumbrada en tales actos. **Que la entrada y recibimiento del sello se celebre con pompa y solemnidad que corresponde a esta regia función en los términos prescritos** por las leyes y en el orden siguiente. Previos oficios del Escmo. e Ilmo. Sr. Arzobispo de Guatemala,

Obispo Administrador de esta diócesis; al muy venerable Cabildo Eclesiástico y Escmo. Ayuntamiento y demás que convenga; citados y avisados los sres. Magistrados y demás personas que por su clase deben concurrir, y todo preparado **se colocará en la tarde del dicho día ocho el Real Sello en Sacristía del convento de San Francisco adornada con magestad, cuya entrada será permitida al público.** A la misma hora se hallará en ella de ceremonia el Sr. Ministro que ha de custodiarlo y hacerle los honores debidos hasta la de su salida, y a las puertas **abrará la guardia correspondiente, y la plaza y embarcaciones harán en estos actos los saludos de ordenanza. A las ocho de la mañana del día siguiente en la Sala Primera de la Audiencia se reunirán los sres. Regente y Magistrados, el Cabildo Eclesiástico y secular,** cuyos cuerpos pasarán a la habitación del sr. Presidente, con quien, y demás personas distinguidas y visibles que concurren al acto, y el Canciller y Secretario de Acuerdos **se dirigirá a S. Francisco y, tomando el Real Sello que se colocará en una suntuosa carretela tirada de ocho caballos como más análogo a las circunstancias y costumbres del país,** se dirigirá la comitiva a la misma Sala de la Audiencia donde quedará el Real Sello a cargo del **Canciller y guardia de honor** Enseguida pasará S. E. con el mismo acompañamiento a la **Santa Iglesia Catedral donde se cantará Misa Solemne y Te-Deum,** en acción de gracias con S. M. patente que celebrará el Sr. obispo, y concluida la función dejando en su palacio y habitación al Sr. Presidente, se retirarán las corporaciones y personas acompañamiento. **Durante todo este acto estará la tropa tendida por la calle de las carreras, cuyas casas, sus balcones y fachadas, estarán decentemente colgadas y adornadas, e iluminadas aquella noche y la del 8 todas las de la ciudad.** El día 10 a las nueve de la mañana se hará la lectura de las ordenanzas, se recibirá el juramento a los abogados que hayan de ejercer la profesión ante la Real Audiencia, a los procuradores nombrados por S. M. y habilitados, y se despacharán algunos asuntos. El día once se celebrará la visita general de Cárceles en la forma acostumbrada y determinada por las leyes y ordenanzas. El 12 el Tribunal dará principio a sus funciones ordinarias. Así mismo ha mandado el Escmo. Sr. Presidente, que este acuerdo se imprima y circule a los Tenientes Gobernador, Asesores generales, Gobernadores de Distritos, Tenientes, Jueces pedáneos, Alcaldes y Justicias en el territorio de esta Real Audiencia, y que se comunique al Sr. Regente de Puerto Príncipe y demás gefes y autoridades a quienes corresponda para los efectos convenientes publicándose en los Diarios de esta capital para su conocimiento de todos, y para que los actos que quedan indicados se celebren con toda ostentación, esplendor, lustre y decoro que corresponde a su augusta, grandioso y fausto objeto".

La providencia del 16 de marzo, dada por el Regente, regulaba la presentación de documentos acre-

ditativos y juramento de los Abogados que habrían de ejercer en la nueva Audiencia. El 10 de abril juraron un total de 314 abogados, cuyos nombres aparecen relacionadas en las listas aparecidas en los Diarios habaneros entre los días 18 de Marzo y 5 de abril.

Fueron procuradores públicos habilitados para ejercer en la estrenada Audiencia habanera don Regino Martín y don Andrés García de Vior, venidos con título, y don José Toribio de Arazoza, don Manuel B. Ilo, don Jue. Luis Vallejo, don José Gregorio de Iabrola y don Fernando Ortega Salomón. Para que se encargara de las causas de los pobres se designó al decano de los procuradores habaneros, D. Regino Martín el día 15 de Marzo de 1839.

Para las grandes ceremonias a celebrar se dispuso por el Regente que los trajes a usar fuesen "de rigurosa ceremonia usados y acostumbrados en todos los tribunales superiores colegiados y audiencias de España y de América, en la inteligencia de que en otra forma no serán admitidos en los estrados de esta Audiencia". Tales regulaciones iban dirigidas a los abogados, relatores, escribanos de cámara, procuradores, porteros y alguaciles. El traje era para los porteros el llamado "militar de serio". A los abogados se le autorizaba la facultad concedida por Reales decretos de usar de los indicados en ellos. En esta ordenanza para el ceremonial descrito se advertirá que siempre, en las funciones de la Audiencia, los porteros debían vestir de telas delgadas o de seda, "con tal de que sean negras".

Instalada, como se ha dicho, en la parte alta del Palacio de Gobierno, la Audiencia estuvo en dicho lugar hasta 1851, en que pasó a la calle Cuba, entre Cuarteles y Peña Pobre, de los señores Pedroso. Más tarde fue dejada en el antiguo caserón que hoy ocupa.

BIBLIOGRAFIA: Zamora, José María: Registro de Legislación Ultramarina. Rousset, Ricardo V: Historial de Cuba.

*Superación
Junio 1956*



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA